PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia...... 36 pts. año.

Particulares y colectividades...... 40 » »

Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.

» » de años anteriores.... 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.		Dágs
		Págs.
Sección de Administración Provincial	Sección de Administración Económica	
Gobierno Civil de Santander	Tesorería de Hacienda de la provincia de	
Circular n.º 344. Dando un plazo de tres	Santander	1.647
días a los Ayuntamientos que se citan para que den cumplimiento a la Circular nú-	Sección de Anuncios de Subastas	
mero 301, referente a las oficinas de am-	Junta administrativa de Cosío	THE PARTY OF STREET STREET, ST
paro 1.644	Ayuntamiento de Luena	
Diputación provincial de Santander	Ayuntamiento de Enmedio	
Anuncio referente a la recepción de las	Sección de Administración de Justicia	
obras del camino vecinal de Villayuso a la Venta de Rucieza	Providencias judiciales	1.648
	Sección de Administración Municipal	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		
Jefatura del Estado	Ayuntamientos de: Santander, Rasines, Río- nansa, Valdeolea, Corvera de Toranzo,	
Ley de Bases de la Organización Sindical de	Valdáliga y Camargo	
6 de Diciembre de 1940	Junta administrativa de Villapresente	1.650
Sección de Anuncios Oficiales	Sección de Anuncios Particulares	
División Hidráulica del Norte de España 1.647	"La Rosario", S. A	1.650

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 344

Secretaría General

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que a continuación se citan a lo dispuesto en mi Circular número 301, inserta en este periódico oficial, fecha 22 de Noviembre último, relacionada con las oficinas de amparo, en las que se admitirán las denuncias sobre infracción de la Ley de Tasas, los señores alcaldes de los citados Ayuntamientos se servirán cumplimentar lo ordenado, dando cuenta a este Gobierno en el término de tercero día, pues, en caso contrario, se les impondrá una sanción, con la que, desde luego, quedan conminados.

Santander, 23 de Diciembre de 1940.

2464

EL GOBERNADOR CIVIL

CARLOS RUIZ GARCIA

Señores alcaldes de los Ayuntamientos de:

Alfoz de Lloredo, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Bareyo, Cabuérniga, Camaleño, Campóo de Yuso, Cartes, Castro Urdiales, Colindres, Comillas, Enmedio, Entrambasaguas, Guriezo, Hazas en Cesto, Herrerías, Lamasón, Laredo, Liendo, Liérganes, Meruelo, Miengo, Molledo, Piélagos, Polaciones, Polanco, Puenteviesgo, Rasines, Ribamontán al Monte, Ríotuerto, Las Rozas de Valdearroyo, Ruente, Ruesga, San Felices de Buelna, San Roque de Ríomiera, Santa María de Cayón, Santoña, San Vicente de la Barquera, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Los Tojos, Tresviso, Valdeprado del Río, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre y Villaverde de Trucíos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y obras provinciales

* Habiéndose recibido definitivamente las obras de reparación del camino vecinal de Villayuso a la Venta de Rucieza, de las que es contratista don Francisco Llata, vecino de Muriedas, de orden del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1919 ("Gaceta" del 22), es necesario que el alcalde del Ayuntamiento en cuyo término municipal se realizaron las obras envíe al senor ingeniero-director de Vias y obras provinciales una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista; entendiéndose que si, transcurridos quince días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remiten la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 26 de Diciembre de 1940.—El presidente, Francisco Nárdiz.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El incremento actual de las obras sindicales del Movimiento, en las que se encuentra ya encuadrada de hecho la mayoría de los factores de la economía española, aconseja dictar una Ley de bases de la or-

ganización sindical del Régimen.

Sin descender a pormenores, que dificultarían la acción del mando—necesitado en esta esfera, más que en ninguna otra, de la soltura necesaria para ir corrigiendo con la experiencia las modalidades de realización práctica de una doctrina—, la Ley determina solamente las líneas fundamentales del orden sindical, la jerarquía de sus organismos, el índice de sus funciones y su articulación con el Estado y el Movimiento.

De este modo adquieren ahora una nueva expresión orientadora y concreta las bases políticas del sistema sindical, proclamadas en los veintiséis puntos de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. y en el Fuero del Trabajo, recogiendo nuestra tradición gremial y concretadas más tarde en la Ley de Unidad Sindical y en la de relación de los Sindicatos con las Comisiones Reguladoras, medidas que el Estado dictó en el momento preciso para despejar el camino a la obra con la que los mandos del Partido y los Sindicatos iban disciplinando las fuerzas de la producción.

Parte la Ley de considerar a todos los productores españoles como miembros de una gran comunidad nacional y sindical. El sistema de los Sindicatos del Régimen no se configura, por tanto, como una red de agrupaciones privadas a las que el Estado confiera competencias más o menos importantes, sino que, de acuerdo con aquel principio de los veintiséis puntos, que concibe à España, en lo económico, como un gigantesco Sindicato de productores, la sindicación viene a ser la forma política de la economía entera de España. Cuantos con un servicio de producción contribuyen a la potencia de la Patria quedan así—como en consigna de nuestro Movimiento—ordenados en

milicia. Esta gran comunidad, bajo el mando de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S., se articula en dos órdenes fundamentales de organismos: las Centrales Nacional-Sindicalistas y los Sindicatos Nacionales. Las Centrales Nacional-Sindicalistas, articuladas en formas diversas de organización local, adaptadas a las diversidades de nuestra geografía económica, agrupan a los productores allí donde su vida de trabajo se desenvuelve realmente. Los Sindicatos Nacionales, de carácter predominantemente económico, llevan al Gobierno las aspiraciones y necesidades propias de cada rama de la producción y tienen la responsabilidad de hacer cumplir en la esfera de su competencia las normas y directrices que el Estado dicte como supremo rector de la economía. A las Centrales, que reunirán en hermandad cristiana y falangista las diversas categorías sociales del trabajo, toca velar por la directa implicación personal de cada productor, empresario, técnico y obrero en la disciplina sindical; porque la relación de trabajo nazca y viva con el espíritu de justicia y servicio que le da su Fuero; porque, mediante el establecimiento de obras

poderosas de educación, asistencia social, previsión, etcétera, se implante el nivel de vida que España exige para sus trabajadores.

Las Centrales constituyen, pues, el fondo de encuadramiento y disciplina, en el que se inserta la articulación de intereses económicos, de los que son exponentes los Sindicatos Nacionales. La coordinación de estos dos órdenes corresponde a la Delegación Nacional y a las Provinciales de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S.

A los organismos sindicales compete la representación y disciplina de todos los productores, pero esta competencia no quiere decir sindicación burocrática y oficialmente obligatoria. Vencida ya toda ilusión democrática, los organismos sindicales se constituyen por quienes, voluntariamente, se movilizan para el servicio de constituirlos y mandarlos. Así, sin perjuicio de su poder disciplinario y tributario sobre toda la categoría correspondiente, el Sindicato conserva su carácter de pieza ágil y selecta.

La Ley asegura la subordinación de la organización sindical al Partido, ya que sólo éste puede comunicarle la disciplina, la unidad y el espíritu necesarios. para que la economía nacional sirva a la política nacional.

La subordinación y disciplina respecto de los organismos del Estado quedan, como es lógico, plenamente aseguradas. Sólo por Decreto aprobado en Consejo de Ministros se reconoce oficialmente la personalidad de cada Sindicato.

Por último, las disposiciones transitorias señalan el momento de dar cumplimiento pleno a las normas de unidad sindical y a las de relación de los Sindicatos con las Comisiones Reguladoras de la producción, como consecuencia obligada de la propia significación de esta Lev.

En su virtud,

DISPONGO:

LEY DE CONSTITUCION DE SINDICATOS

Artículo primero. Los españoles, en cuanto colaboran en la producción, constituyen la Comunidad Nacional-Sindicalista como unidad militante en disciplina del Movimiento.

Artículo segundo. La Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. asume la Jefatura de esta Comunidad y ejerce sus funciones ordenadoras a través de los Sindicatos Nacionales y de las Centrales Nacional-Sindicalistas en las diversas esferas territoriales.

Artículo tercero. A los organismos sindicales corresponde la representación y disciplina de todos los / nizarán teniendo en cuenta: productores de la esfera de su competencia territorial o económica.

Artículo cuarto. Cuando la realidad económica lo permita, a los efectos de esta disciplina y para el cumplimiento en su ámbito profesional de las tareas que le asignen las Centrales Nacional-Sindicalistas respectivas, se constituyen en el seno de estos Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales.

Los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales y a través de ellos, las Centrales Nacional-Sindicalistas-encuadran personalmente a los productores en secciones correspondientes a las diversas categorías sociales de la producción.

Para el asesoramiento permanente de los Jefes res-

pectivos existirá una Junta sindical, compuesta por representantes de dichas Secciones.

Artículo quinto. Los Sindicatos y Hermandades Locales tendrán personalidad jurídica, como corporaciones de derecho público, tan pronto figuren aprobados sus Estatutos por la Delegación Nacional de Sindicatos y aparezcan inscriptos en el Registro que la misma establezca.

Las Delegaciones Provinciales de Sindicatos darán cuenta de la constitución de aquellas entidades a los Gobiernos civiles respectivos.

Artículo sexto. El mando de todos los servicios políticos-sociales de la Comunidad Nacional-Sindicalista se ejercerá por el Delegado nacional de Sindicatos, a través de un organismo central.

El mando de la Central Nacional-Sindicalista de una provincia corresponde al Delegado provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo séptimo. Las diversas categorías sociales de la producción que participan en una Empresa se integran en una comunidad de fines y una solidaridad de intereses, establecida a base de los principios de lealtad y asistencia recíprocas al servicio de la Patria.

La dirección de la Empresa corresponde al Jefe de la misma, con la responsabilidad de cumplir en su esfera las normas sindicales, sin perjuicio de su responsabilidad superior ante el Estado.

Para ello, el Jefe de la Empresa estará asistido de los elementos del personal de la misma que reglamentariamente se designen.

Artículo octavo. La ordenación económico-social de la producción se ejerce a través de los Sindicatos nacionales.

Artículo noveno. De acuerdo con lo definido por el Fuero del Trabajo, el Sindicato Nacional es una Corporación de derecho público, que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de ún determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección suprema del Estado.

A los efectos de esta Ley, cada Sindicato Nacional comprende el proceso económico de uno o más productos análogos y sus derivados desde la iniciación de la fase productiva hasta que pasan a poder del consumidor.

La clasificación de los Sindicatos Nacionales se establecerá por Decreto, a propuesta de la Delegación Nacional Sindical.

Artículo diez. Los Sindicatos Nacionales se orga-

- a) La variedad de los productos objeto de actividades económicas.
- b) La diversidad e individualidad de las zonas geográficas.
- c) Las distintas fases fundamentales del proceso económico: producción, transformación o fase industrial y distribución o fase comercial.

Los Estatutos constitutivos de cada Sindicato determinarán su organización interior a base de los principios fijados en este artículo.

Artículo once. El Estatuto de cada Sindicato Nacional será aprobado por el Mando Nacional del Movimiento, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Por Decreto acordado en Consejo de Ministros se reconocerá oficialmente la constitución de cada Sindicato Nacional.

Artículo doce. El Jefe de cada Sindicato Nacional será nombrado por el Mando Nacional del Movimiento, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo trece. El Jefe, a quien corresponde la plena autoridad y responsabilidad en la dirección del Sindicato, estará asistido por las Jerarquías que el Estatuto de cada uno determine. Sus titulares serán designados por la Secretaría General del Movimiento, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Con ellas formarán la Junta Central Sindical representantes de los diversos ciclos, secciones y grupos económicos de la Rama, sindicalmente organizada, en la forma y número que determine el Estatuto de cada Sindicato. Se designarán y revocarán por el Delegado Nacional de Sindicatos, a propuesta del Jefe del Sindicato Nacional.

Formarán también parte de la Junta Central Sindical, como elementos de comunicación constante con los Ministerios correspondientes, un representante de los de Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y cualquier otro directamente afectado por la naturaleza del Sindicato de que se trate, según el Estatuto

de cada uno de ellos determine.

Artículo catorce. Dependientes de la Delegación Provincial de Sindicatos de su residencia existirán Delegaciones Sindicales de zona económica.

Su constitución reflejará la del Sindicato Nacional

correspondiente.

Artículo quince. Los Mandos de estas Delegaciones, presididos por el Delegado provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., constituirán el Consejo Sindical de la Provincia. Este Consejo podrá ser presidido por el Jefe provincial del Movimiento, y en su caso, por el Gobernador civil de la provincia.

Artículo dieciséis. Las Centrales Nacional-Sindicalistas, por sí o a través de los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales, según los casos, tendrán a

su cargo las siguientes funciones:

Primero. Establecer la disciplina social de los productores sobre los principios de unidad y cooperación, dictando para ello las normas precisas.

Segundo. Representar legalmente a sus afiliados. Tercero. Procurar la conciliación en los conflictos individuales de trabajo como trámite previo y obligatorio a la intervención de la Magistratura del Trabajo.

Cuarto. Procurar el perfeccionamiento profesional y una adecuada distribución de la mano de obra.

Quinto. Coadyuvar, en su esfera, al funcionamiención, cooperación, previsión, crédito, etcétera, y establecerlas, en su caso, dentro de las normas fijadas esta Ley. por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Sexto. Cooperar a la formación de estadísticas sobre las condiciones de trabajo y de la producción, situación del mercado y cuantas gestiones de carácter económico-social puedan ilustrar las decisiones de la

Organización Sindical y del Gobierno.

Séptimo. Realizar, en su esfera, todas las otras funciones que su Mando Nacional le encomiende.

Octavo. Orientar y vigilar el funcionamiento de

las funciones de los Nacionales correspondientes y, n su caso, asumir estas funciones donde no exista liferenciación sindical.

Artículo diecisiete. Para el cumplimiento de sus funciones, las Centrales Nacional-Sindicalistas, a través, en su caso, de los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales, podrán imponer cuotas a todos los productores de su jurisdicción, individualmente considerados, estén o no inscriptos en aquéllos, de acuerdo con las normas establecidas por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo dieciocho. Son funciones del Sindicato Nacional:

Primero. Proponer al Gobierno las ordenanzas necesarias para la disciplina y fomento de la producción, conservación y distribución de los productos, así como la regulación de los precios de los mismos en las diversas fases del proceso productivo. Dictar los Reglamentos y tomar las medidas conducentes a estos fines.

Segundo. Asistir a la Delegación Nacional de Sindicatos en la elaboración de propuestas e informes

para la reglamentación del trabajo.

Tercero. Ejercer poder disciplinario sobre los Sindicatos inferiores, en la forma establecida por el Estatuto Sindical.

Cuarto. Promover y fomentar toda iniciativa que tenga por objeto la mejor organización de la producción, y de modo muy especial, las tareas de investigación científica de aplicación al campo de su rama económica.

Quinto. Promover, dirigir y, en su caso, desempeñar las actividades cooperativas de producción y distribución relacionadas con la rama correspondiente.

Sexto. Organizar la aportación económica de las empresas de la rama correspondiente al patrimonio y a las obras de la Comunidad Nacional-Sindicalista.

Artículo diecinueve. Todos los Mandos de los Sindicatos recaerán, necesariamente, en militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo veinte. La acción de los Sindicatos en las esferas nacional, provincial y local se desarrollará en la disciplina del Movimiento y bajo las jerarquías de los Mandos sindicales correspondientes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que funcionarán, respecto de los Mandos políticos del Partido, con la subordinación que establecen los Estatutos del mismo.

Artículo veintiuno. Quedan exentos de-los impuestos de Timbre y Derechos Reales los actos y contratos en que intervenga como persona obligada al pago de los mismos la Delegación Nacional de Sindicatos, bien por si o por medio de sus organismos delegados en la red nacional-sindical, siempre que tento de las Instituciones creadas en materia de coloca- gan por objeto directo el cumplimiento o realización de fines atribuídos a la organizacióm síndical por

Gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, sin necesidad de obtener declaración especial al efecto, los bienes inmuebles pertenecientes a la expresada Delegación u organismos, en cuanto estén destinados a los fines relaciona-

dos en el parrafo anterior.

Disposición transitoria. La constitución oficial de

cada Sindicato Nacional tendrá como efectos:

Primero. La supresión de la Comisión Reguladora, los Sindicatos Locales, que secundarán, en su esfera, Rama o Comité Sindical correspondiente, de acuerdo

con lo establecido en la Ley de tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Segundo. La definitiva integración en el Sindicato de las entidades aludidas en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de Unidad Sindical de veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco Franco.

2353

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de Diciembre de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.-Inscripción de aprovechamientos

ANUNCIO

Don Gregorio Arsuaga Morlote, vecino de Voto, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del que viene disfrutando del río Clarión, con destino al accionamiento del molino harinero denominado "San Roque", sito en el lugar de Secadura, Ayuntamiento de Voto.

Lo que se hace público; advirtiendo que, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Voto o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 19 de Diciembre de 1940.—El ingeniero jefe, Luis González Valdés. 2451

Derechos de inserción: 26,25 pesetas.

Sección de Administración Económica

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Por el señor recaudador interino de contribuciones de la zona de la capital se comunica a esta Tesorería, con fecha 17 del actual, que habiendo de cesar legalmente en dicho cargo con fecha 31 próximo, cesarán, asimismo, en igual fecha como auxiliares a su servicio los que, en 4 de Abril último, hubo de nombrar al tomar posesión del cargo, y que son los que a continuación se detallan:

Don César Vega Guichard, don Domingo Miera Torcida, don Bienvenido Marqués Valero, don Pedro Pacheco González, don Manuel-Obregón Crespo, don Francisco Jiménez Villa, don Esteban Vega Chapado, don José Luis Miera Sancibrián y don Ignacio Luis Torón López.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Santander, 23 de Diciembre de 1940.—El tesorero de Hacienda, C. Garrido.

Sección de Anuncios de Subastas

JUNTA ADMINISTRATIVA DE COSIO

El día 17 de Enero se subastarán en el Salón del Ayuntamiento de Rionansa, de ocho a ocho y media, 40 robles y dos hayas del monte denominado Cuesta y Troncos, con 50 metros cúbicos los robles y dos las hayas, tasado todo en conjunto en 4.000 pesetas.

El mismo día, y desde las ocho y media a nueve, se subastarán 20 robles del monte Saligoto y Garmas, con 37 metros cúbicos y en 2.405 pesetas.

Todos estos árboles pertenecen al Concejo de Cosio y Rozadío.

Cosío, 20 de Diciembre de 1940.—El presidente, Francisco Gutiérrez.

Derechos de inserción: 14 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Junta administrativa de Sel de la Carrera

El día 8 del próximo mes de Enero tendrán lugar, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones a que se hace referencia en el "Boletín Oficial" de la provincia número 143, de fecha 25 de Noviembre último, las siguientes subastas:

A las diez horas: 110 robles, aforados en 158 metros cúbicos de madera, del monte Dehesa y otros.

A las once: La de 110 robles, aforados en 142 metros cúbicos, del mismo monte.

Dichas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y de quedar desiertas, se celebrarán a los diez días útiles, con una rebaja del 20 por 100.

Sel de la Carrera (Luena), 19 de Diciembre de 1940. El presidente de la Junta administrativa, Fausto López.

Derechos de inserción: 19 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

El día 8 del corriente mes de Enero tendrán lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Cabuérniga las siguientes subastas forestales:

A las once y media de la mañana: 55 robles, en monte Aa, tasados en ro.000 pesetas.

A las doce: 35 robles, en monte Aa, tasados en 6.000 pesetas.

A las doce y media: 40 robles, en el monte de Viaña, término municipal de Cabuérniga, tasados en pesetas 5.200.

Las condiciones de la subasta pueden verse en la Secretaría del Ayuntamiento.

El alcalde, Francisco Mier Gómez. Derechos de inserción: 15 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

El día 22 de Enero próximo, a las horas que seguidamente se expresan, en forma reglamentaria y en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, tendrán lugar las subastas de los productos forestales que se indican: A las diez horas de su orden: La de 40 hayas de los montes Campulario y Santa Marina, del pueblo de Celada Marlantes, tasadas en 2.400 pesetas.

A las once: La de 20 robles de los montes Dehesa y El Bardal, del pueblo de Cervatos, tasados en pe-

setas 1.848.

A las once y media: La de 50 robles del monte Objada, del pueblo de Horna de Ebro, tasados en 1.560 pesetas.

Las referidas subastas lo son en segunda licitación, con el 20 por 100 de rebaja del importe de la primera.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, reintegrado con 4,50 pesetas, acompañadas de la cédula personal y el resguardo de fianza.

Enmedio, 19 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Timoteo Mata. 2457

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece la cantidad de... (en letra) por... del monte..., del pueblo de...

(Fecha y firma).

Derechos de inserción: 29 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de atestado de la Guardia civil del destacamento de Susilla, en el que son partes, como denunciantes, don Julián Díez Gozalo, vecino de Cadalso, y Bartolomé Peña Bárcena, vecino de La Puente del Valle, sobre hurto de un paraguas y una talega, contra el denunciado José Sampedro Portilla, soltero, de 36 años de edad, ambulante, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, con fecha dos de Diciembre, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo: Que, con imposición de todas las costas y gastos de todo procedimiento, debo de condenar y condeno al denunciado José Sampedro Portilla a la pena de cinco días de arresto menor, por la falta de hurto cometida de un paraguas, propiedad de don Julián Díez Gozalo, vecino de Cadalso, y de una talega, propiedad de don Bartolomé Peña Bárcena, vecino de La Puente del Valle, y en caso de insolvencia, la

sustitutoria en el depósito municipal.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma legal, y al denunciado, por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermógenes Herrero." (rubricado).

Fué leída y publicada en el mismo día de su fecha. Y con el fin de que la sentencia dictada sea notificada al denunciado José Sampedro Portilla, en ignorado paradero, por medio del "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente cédula de notificación en Valderredible a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El secretario (ilegible).

Don Eugenio Flavio Láscaris-Comneno, juez instructor militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa,

Hago saber: Que incoado expediente a Manuel Cruz Bellido, ex juez de primera instancia, de estado casado, vecino de San Sebastián, provincia de Guipúz-

coa, domiciliado en Palacio de Justicia, en virtud de decreto, de fecha 3 de Agosto de 1940, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra, este Juzgado instructor militar de Responsabilidades Políticas de la provincia de San Sebastián, sito en la calle de San Jerónimo, número 20, 1.º, anuncia lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculpado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruye este expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones directamente el mismo día que las reciban.

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable deten-

drán la tramitación y fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en este "Boletín Oficial".

Dado en San Sebastián a 13 de Diciembre de 1940. El juez instructor, Eugenio Láscaris. 2434

EDICTO

En virtud-del presente, se hace saber que en el Juzgado de primera instancia número doce de esta capital, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de la misma, pende expediente sobre declaración de herederos abintestato, por muerte de doña Benigna-García Díaz, natural de Molledo (Santander), nacida el dieciséis de Agosto de mil ochocientos sesenta, hija de don Ramón y de doña Eustaquia, viuda de don Francisco Manteca Terán, sin descendencia, con domicilio en esta capital, calle de San Bernardo, número setenta y ocho, donde falleció el dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta, anunciándose la muerte sin testar de dicha senora y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vinculo don Juan Antonio, don Ramón Cruz, doña María Juliana, doña Josefa, don Conrado y don Francisco García Díaz; previniéndose a las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado, en término de treinta días, a reclamar dicha herencia, presentando el árbol genealógico y documentos que acrediten sus derechos, pues, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—El secretario, P. S., Emilio Esteban.—Visto buéno, el juez de primera instancia (ilegible).

Derechos de inserción: 34,75 pesetas.

Juzgado de primera instancia de Santoña

En virtud del presente, se anuncia la muerte sin testar de don Aurelio Casuso Torre, presbitero, vecino que fué de Ajo, término municipal de Bareyo, citando, llamando y emplazando a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente, bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar; advirtiéndose que doña Consuelo Casuso Torre,

vecina de Bareyo, solicita la declaración de herederos a favor de la misma y de don Daniel y doña Aurora Casuso Torre, como hermanos de doble vínculo del causante.

Santoña, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Carlos Pereda.—Ante mí, Nicolás Ruiz, secretario accidental.

Derechos de inserción: 22,25 pesetas.

Don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción número dos de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que en el rollo del juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal del distrito y otros, contra Alfonso Blanco y otros, formado aquél por virtud de la apelación interpuesta por el denunciante Angel Herrerías, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta. El señor don Emilio Gómez Moreno, juez de instrucción número dos de la misma, habiendo visto en grado de apelación los autos de juicio verbal de faltas, procedentes del Juzgado municipal del distrito, y seguidos entre partes: de la una, como denunciantes y apelados, el señor fiscal municipal del distrito y Manuel Zaldívar Regidor, mayor de edad, casado y de esta vecindad, y, también como denunciante y apelante, Angel Herrerías Ureta, mayor de edad, casado y de la misma vecindad; y de la otra, como denunciados y apelados, Alfonso Blanco Mardones, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, y Francisco López Trinchán, mayor de edad, soltero y vecino que fué de Reinosa, en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre maltratos y amenazas; y

Fallo: Que confirmando, como debo de confirmar, la sentencia recurrida y dictada en la primera instancia de este juicio por el Juzgado municipal de este distrito, debo de condenar y condeno a los apelados Alfonso Blanco Mardones y Francisco López Trinchán a la pena de diez días de arresto, que cumplirán en su domicilio, y a la indemnización de veinticinco pesetas al recurrente, a quien se imponen las costas de esta segunda instancia. Y dada la situación de ausencia en ignorado paradero del denunciado Francisco López, notifíquesele esta resolución a medio de edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, comprensivo aquél del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez Moreno," (Rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Santander a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El juez, E. Gómez Moreno.-P. S. M., Arturo Valdivieso. 2452

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de instrucción, del Juzgado uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y de oficio, a instancia de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, se instruye expediente gubernativo para la devolución de la fianza que tenía prestada para responder de su cargo el procurador de los Tri-

bunales de esta ciudad don Manuel Tornel Mendaro, y cuyo señor ha interesado le sea devuelta referida fianza, toda vez que en el día de la fecha ha dejado de ejercer su profesión de procurador.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica, se ha acordado, por providencia de esta fecha, anunciar la incoación del precitado expediente, a fin de que, dentro del término de seis meses, puedan hacerse en este Juzgado y dicho expediente cuantas reclamaciones se intenten, en su caso; advirtiéndose que, transcurrido aquél, podrá ser devuelta la fianza referida al interesado.

Dado en Santander a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Florencio V. Alonso. 2453

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Gerardo Varona solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de un caballo de fuerza y otro de medio en su ebanistería, sita en la planta baja de la casa número 8 de la calle de Viñas.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 24 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Emilio Pino. 2468

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de los corrientes, el ajuste del concierto solicitado por el Gremio de Fabricantes de Licores de esta ciudad para pago del arbitrio correspondiente a lo elaborado con destino al consumo local durante el ejercicio de 1941, fijando la cifra anual de consumo por la especie en cincuenta y seis mil doscientas cincuenta litros y como precio o importe del concierto la cantidad en alzada de nueve mil pesetas, se hace público por término de treinta días hábiles, durante cuyo plazo de exposición y siete días más podrá ser impugnada la mencionada cifra de consumo por:

a) Los directamente interesados en el concierto si la considerasen excesiva.

b) Por cualquier persona o entidad sujeta a contribuir en el término por razón de algún impuesto municipal si a juicio del reclamante el consumo efectivo excediera de la cifra propuesta.

La impugnación deberá contener los datos y especificar las razones que justifiquen la estimación del reclamante.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 450 del Estatuto municipal y a los efectos expresados en el mismo, se hace público para general conocimiento.

Santander, 20 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Emilio Pino.

Derechos de inserción: 29 pesetas.

Ayuntamiento de RASINES

Aprobadas por la Corporación municipal las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios, tanto ya utilizados en ejercicios anteriores como los establecidos como nuevos y que se utilizarán en el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio 1941, quedan expuestas al público, a efectos de examen y reclamación, por término de quince días.

Por igual plazo se anuncia la exposición de las transferencias de créditos del Presupuesto vigente, acordadas a propuesta de la Comisión de Hacienda, y que son:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 900 pesetas, y del mismo capítulo y artículo, concepto 4.º:

100; total, 1.000 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 5.º: 1.000 pe-

setas; total, 1.000 pesetas.

Rasines, 17 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Blas Abedul.

Ayuntamiento de RIONANSA

El Presupuesto ordinario para 1941, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto en la Secretaría municipal por quince días, a partir de la publicación de este anuncio, para reclamaciones por los vecinos e interesados, durante dicho plazo y quince días más.

Ríonansa, 16 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Serafín Gómez. 2419

Ayuntamiento de VALDEOLEA

Por plazo de quince días queda expuesto al público en la Secretaría municipal el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, y se publica con igual fin el acuerdo renovando sin modificaciones las Ordenanzas fiscales, cuya vigencia había caducado.

Valdeolea, 16 de Noviembre de 1940.—El alcalde, jefe local del Movimiento, Aquilino López. 2429

Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamación, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal, ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda.

Lo que se publica a los efectos del artículo 300 del referido Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacien-

da local.

Corvera de Toranzo a 14 de Diciembre de 1940. El alcalde, Francisco Sañudo. 2430

Este Ayuntamiento tiene acordado un suplemento de crédito en el Presupuesto ordinario del año actual, por transferencia de varios capítulos, por un importe de 2.700 pesetas. Estando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente correspondiente durante un plazo de quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Corvera de Toranzo a 14 de Diciembre de 1940. El alcalde, Francisco Sañudo.

Ayuntamiento de VALDÁLIGA

Por el plazo de quince días queda expuesta al público, a los efectos reglamentarios, la siguiente propuesta de transferencia, dentro del Presupuesto municipal vigente:

Del capítulo 7.º, artículo 9.º: 1.215,95 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º; 65 pesetas; al capítulo 8.º, artículo 2.º: 300; al capítulo 9.º, artículo 7.º: 450,91, y al capítulo 18, artículo único: 400, en junto, 1.215,95 pesetas.

Valdáliga, 18 de Diciembre de 1940.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de CAMARGO

Por plazo de quince días se halla expuesto en las oficinas municipales el Presupuesto para 1941, aprobado por el pleno del Ayuntamiento en sesión del 18 del actual.

Lo que se hace público a los objetos de reclamación, según determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal y 300 del Estatuto municipal."

Camargo, 19 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Emilio Cagigas.

Junta administrativa de VILLAPRESENTE

Don Manuel González Gómez, mayor de edad, tiene solicitada la legitimación arbitraria de los terrenos que a continuación se expresan y que viene disfrutando, quieta y pacíficamente, desde el año 1923:

Una parcela de terreno de media hectárea, sita en el monte de La Angustina, sitio de La Peña, del pueblo de Villapresente (Ayuntamiento de Reocín), que linda: Norte, con carretera de servicio público; Sur, con La Laguna; Este, con José María Fernández, y Oeste, con Joaquín Ollaquindia Blanco.

Otra parcela de terreno de dos hectáreas, sita en el monte de La Angustina, del pueblo de Villapresente (Ayuntamiento de Reocín), que linda; Norte y Sur, con carretera pública; Este, con Nemesio Campo Hoz, y Oeste, con herederos de don Juan Cacho.

Otra parcela de terreno de dos hectáreas, sita en el monte de La Angustina, del pueblo de Villapresente (Ayuntamiento de Reocín), sitio de Barredios, que linda: Norte, Sur y Oeste, con carreteras públicas, y al Este, con Arsenio Pérez Venero.

Lo que se publica por medio del presente edicto para que en el plazo de un mes, a partir de la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, se presenten las reclamaciones que se estimen convenientes contra la anunciada legitimación.

Villapresente, 13 de Diciembre de 1940.—El presidente de la Junta vecinal, Joaquín Ollaquindia. 2417

Sección de Anuncios Particulares

«LA ROSARIO», S. A.

Mediante acta autorizada, con fecha trece de Diciembre del presente año, por el notario de Santander don Rafael Bermejo Sanz, con domicilio en el Paseo de Pereda, números 13 y 14, esta Sociedad ha justificado la incautación sufrida durante la dominación marxista en Santander por "Rosario, Consejo Obrero".

Lo que hace público a los efectos del Decreto de

quince de Junio del pasado año.

Santander a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El notario, Rafael Bermejo Sanz.

Derechos de inserción: 16° pesetas.